

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1857. no podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Itua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 199.

Por las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones, se me comunica con fecha 18 del actual la Real orden circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada por V. I. a este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considero necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueo está prevenido; y enterada S. M. de su contexto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes: 1.º En los días 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina a las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones 2.º En el último día de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes a comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y a practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, a fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo día,

si lo permitiera, la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de Noviembre de 1860. Y 3.º Si el último día de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente a las operaciones de comprobacion y arqueo que estan determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada Instruccion de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla a V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes a las oficinas de esa provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedición de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, a fin de que esta se cierre indispensablemente a la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones a que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptue necesarios, con el objeto de que, llegando a noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltar a lo mandado

Del recibo de la presente, a la que acompañan once ejemplares, se servirá V. S. dar conocimiento a la Direccion general de Contabilidad, así como de las disposiciones que sobre el particular hubiese adoptado; en la inteligencia de que estas Direcciones se hallan dispuestas a exigir la mas estrecha responsabilidad a los Jefes y demás empleados que de cualquiera manera entorpezcan el cumplimiento de la repetida Real disposicion.

En cumplimiento de la Real orden que precede he acordado de conformidad con los Sres. Jefes de Hacienda, el siguiente

REGLAMENTO.

1.º Desde 1.º de Octubre a fin de Marzo se hallará abierta la caja de Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, desde las nueve de mañana a las dos y media de la tarde; y desde 1.º de

Abril a fin de Setiembre, desde las ocho a la una y media, cerrándose para los ingresos una hora antes para atender en ella exclusivamente a los pagos. Del uno al tres de cada mes se cerrará otra hora antes de las designadas para atender en ella al pago de las clases pasivas.

2.º En los días de arqueo ocho, quince y veinte y tres ó los anteriores si alguno de aquellos fuere festivo, tan solo se hallará abierta la caja para los ingresos hasta la una y las doce del día respectivamente; y desde estas horas hasta las dos y una tambien respectivamente para los pagos; quedando las dos restantes a los efectos prevenidos en la primera regla de la presente Real orden.

3.º En los últimos días de mes no siendo festivos estará abierta la caja para ingresos y pagos hasta las doce en conformidad tambien con la regla segunda de la referida Real orden.

4.º Los Sres. Administradores cuidarán de que no se espidan cargámenes que no puedan tener ingreso en las horas marcadas.

5.º La Administracion de Hacienda pública expedirá los cargámenes a los Subalternos de Rentas Estancadas a último del día en que les ordene se presenten, para que al siguiente a las que les señale el Sr. Tesorero, que siempre sera una ó dos antes de abrirse al público la caja, puedan formalizar sus respectivas entregas, sin olvidar la prevencion 3.ª de la ya citada Real orden.

Lo que he dispuesto se circule en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando a noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar ó cobrar fondos de la espresada Tesorería no aleguen ignorancia.

Zamora 23 de Julio de 1861.

Felix Maria Travado.

Administracion principal de Correos de Zamora.

CUADRO de los servicios establecidos en la provincia de Zamora para plantearse el correo diario desde 1.º de Agosto próximo.

Administraciones de correos.	Carterías que se establecen.
Zamora.	En Fresno de la Ribera.
	— Piedrahita de Castro.
	— Granja de Moreruela.
	— Santovenia.
	— Carbajales de Alba.
	— Ricobayo.
	— Fonfria.
	— Pereruela.
	— Sogo.
	— Fresno de Sayago.
	— El Cubo.
	— Colinas de Trasmonte.
	— Sitráma de Tera.
	— Vega de Tera.
	— San Estebán del Molar.
	— Morales de Toro.
	— Malva.
	— Mahide.
	— Fuentelapeña.
	— Requejo.
	— Lubian.
Benavente.	
Toro.	
Aleañices.	
Bermillo.	
Fuentesauco.	
Mombuey.	
La Puebla.	
Villalpaado.	

Conducciones montadas.

De Zamora	á	Tordesillas.
—	—	á Alcañices.
—	—	á Bermillo.
—	—	á Benavente.
—	—	á Salamanca.

Conducciones servidas por peatones balijeros.

De Zamora á Villaralbo, Moraleja, Madridanos y Sanzoles.
 De id. á Arcenillas, Casaseca de las Chanas y Jema.
 De id. á Pontejos, Cazorra, Peleas de Abajo y Jambrina.
 De id. á Entrala, Perdigon y Casaseca de Campean.
 De id. á Carrascal.
 De id. á Valcabado, Roales La Hiniesta, Andavías, y Palacios del Pan.
 De id. á Monfarracinos, Torres y Benegas.
 De id. á Coresés, Algodre y Molacillos.
 De Fresno de la Rivera á Matilla la Seca, Villalube Gallegos del Pan y Asparregos.
 De Piedrahíta á Moreruela de los Infanzones y Cerecinos del Carrizal.
 De id. á San Cebrian de Castro, Fontanillas y Montamarta.
 De id. á Pajares y Arquillinos.
 De La Granja de Moreruela á Manganeses de la Lampreana, Villarrin de Campos y Villalba de la Lampreana.
 De id. á Moreruela de Tábara y Faramontanos de Tábara.
 De Santovenia á Bretó, Bretociño y Olmillos.
 De Carbajales de Alba á San Vicente del Barco y Perilla de Castro.
 De id. á Olmillos de Castro y Távara.
 De id. á Losacino, Ferrerueta y Riofrío.
 De Ricobayo á Muelas del Pan, Villaseco y Almaraz.
 De id. á San Pedro de la Nave.
 De id. á Cerezal, Videmala y Losacino.
 De id. á Villalcampo.
 De id. á Manzanal del Barco y Carbajales de Alba.

De Fonfria á Samir de los Caños, Vegalatrave y Gallegos del Rio.
 De id. á Pmo.
 De Pereruela á Sobradillo y Mogatar.
 De id. á Cabañas y Tamames.
 De id. á San Marcial y Villanueva de Campean.
 De Sogo á Piñuel, Torrefracades y Fresno de Sayago.
 De Fresno de Sayago á Peñausende.
 De id. á Escuadro, Viñuela, Alfaraz y Moraleja.
 De Cubo á Cuelgamures, Sta. Clara de Avedillo y Fuente-el-carnero.
 De id. á Mayalde.
 De Benavente á Villabrazaro, San Roman del Valle y Maire de Castroponce.
 De id. á San Cristóbal, Sta. Colomba de las Carabias y Matilla de Arzon.
 De id. á Castrogonzalo, Fuentes de Ropel, Valdescorriel y San Miguel del Valle.
 De id. á Sta. Colomba de las Monjas, Arcos y Milles de la Polvorosa.
 De id. á Manganeses de la Polvorosa, Morales del Rey y Fresno de la Polvorosa.
 De Colinas de Trasmonte á Villanazar.
 De id. á Quiruelas de Vidriales, Quintanilla de Urz, Brime de Urz y Cunquilla de Vidriales.
 De Sitrama de Tera á Pozuelo de Vidriales y Alcuilla de Nogales.
 De id. á Miceroces de Tera, Navianos de Valverde, Friera de Valverde y Villabeza de id.
 De id. á Santivañez de Tera, Bercianos de Valverde, San Pedro de Zamudia, Morales de Valverde y Pubblica de Valverde.
 De id. á Granucillo, Arrabalde, Villaferrueña y Coomonte.
 De id. á Sta. Croya de Tera, Melgar de Tera, Villanueva de las Peras y Santa Maria de Valverde.
 De Vega de Tera á Calzadilla de Tera y Ferreras de Abajo.
 De id. á Otero de Bodas y Ferreras de Arriba.
 De Vega de Tera á San Pedro de Cegue, Brime de Sog, Santivañez de Vidriales, San Pedro de la Viña, Fuenteencalada, y Villageriz.
 De id. á Tardemezár, Rosinos de Vidriales y Bercianos de Vidriales.

De id. á Uña de Quintana y Ayóo.
 De San Estéban del Molar á Vidayanes, San Agustín y Villafáfila.
 De id. á Villalobos y Vega de Villalobos.
 De Toro á Valdefinjas y Venialbo.
 De id. á Peleagonzalo y Villalazan.
 De id. á Tagarabuena, Villardondiego, Pinilla y Vezdemarban.
 De id. á Pozoantiguo, Avezames, Fuentes-secas y Malva.
 De Morales de Toro á Villavendimio y Villalonso.
 De Malva á Bustillo y Volver de los Montes.
 De id. á Poblatura de Valderaduey y Castronuevo.
 De Alcañices á Rabanales y San Vicente de la Cabeza.
 De id. á Villarino de la Sierra.
 De id. á Rabano, Trabazos y Viñas.
 De id. á Figueruela de Abajo y Figueruela de Arriba.
 De id. á San Vitero y Mahide.
 De Bermillo de Sayago á Villamor de Cadozos y Almeida.
 De id. á Roelos y Carbellino.
 De id. á Argusino y Salce.
 De id. á Villar del Buey y Fermo-selle.
 De id. á La Muga, Záfara, Palazuelo y Fornillos.
 De id. á Fariza.
 De id. á Argañin y Badilla.
 De id. á Villamor de la Ladre, Gamones, Torregamones y Villardiegua.
 De id. á Luelmo, Moralina y Villadepera.
 De id. á Ganame, Melon y Morál.
 De Fuentesauco á Villaescusa y Cañizal.
 De id. á Guarrate el Pego y la Bóveda.
 De id. á San Miguel de la Ribera y el Piñero.
 De id. á Argujillo y Fuentespreadas.
 De id. á Villamor de los Escuderos, Maderal y Cubo.
 De Fuente la Peña á Castrillo de la Guareña y El Olmo.
 De id. á Villabuena.
 De Mombuey á Manzanal de los Infantes, Lanseros y Espadañado.
 De id. á Peque, Donado, Muelas de los Caballeros y Justel.

De id. á Valparaiso, Cional y Villar-deciervos.
 De id. á Otero de Centenos, Molezu-las y Cubo de Banavente.
 De id. á Codesal y Folgoso.
 De id. á Valdemerilla y Cerpadilla.
 De Mombuey á Boya y Mahide.
 De Puebla de Sanabria á Robleda, Trefacio San Justo y San Ciprian.
 De id. á Ungilde.
 De id. á Remesal y Rosinos.
 De id. á Cobrerros y Galende.
 De Requejo á Terroso y Padralba.
 De Lubian á Hermisende.
 De id. á Pias y Porto.
 De Villalpando á Quintanilla del Olmo, Prado y Villanueva del Campo.
 De id. á Quintanilla del Monte y Colanes.
 De id. á Villardiga, San Martin de Valderaduey y Cañizo.
 De id. á Villamayor de Campos, Villardefallaves y Castroverde.
 De id. á Tapioles, Revellinos y Otero de Soriegos.

ADVERTENCIA.

Todos los pueblos que no estén comprendidos en las conducciones servidas por los peatones balijeros, deben tener cartero particular para su servicio que recoja su correspondencia del peatón a su tránsito por el mas inmediato que tengan. Si no fuese bastante retribucion el cuarlo en carta y periódico que les está concedido, pueden las municipalidades á que pertenezcan retribuirles de sus fondos la diferencia previas las formalidades oportunas, haciendo la consignación de crédito en el presupuesto ordinario para 1862. Dicho cartero recibirá en el pueblo del tránsito para que el conductor halla siempre á quien entregar la correspondencia sin detencion en su viaje. Los Alcaldes del distrito de dichos pueblos, deberán proponer al Sr. Gobernador civil, sujeto á sujetos que á su buena conducta, reúnan el saber leer y escribir para su nombramiento.

Zamora 24 de Julio de 1861.

El Administrador,
José del Riego.

Lista de los pueblos y caserios que resultan no estar comprendidos entre los que han de servir los peatones-balijeros, con espresion de los Ayuntamientos á que pertenecen. La letra C indica caserío.

Pueblos y caserios.	Ayuntamientos.
Bamba.	Madridanos.
Santa Maria del Valle. (C)	Id.
Valdemimbre. (C)	Sanzoles.
Mañana. (C)	Peleas de Abajo.
Patomares. (C)	La Hiniesta.
Mazares. (C)	Palacios del Pan.
Meredeses. (C)	Molacillos.
Lengar. (C)	Villalube.
Misleo. (C)	Moreruela de Távara.
Pozuelo de Távara.	Id.
Santa Eulalia.	Id.
Quintanilla y Qintes. (C)	Id.
Carbajosa. (C)	Faramontanos de Távara.
Marquiz.	Olmillos de Castro.
Navianos de Alba.	Id.
San Martin de Távara.	Id.
Moratones. (C)	Id.
Santa Engracia. (C)	Carbajales de Alba.
Burganese.	Olmillos de Valverde.
Losilla.	San Vicente del Barco.
San Pedro de las Cuevas.	Id.
Santa Eufemia.	Id.
Pozos de San Juan. (C)	Távara.
Escober.	Ferrerueta.
Sesnandéz.	Id.
Abejera.	Riofrío.

Cabañas de Aliste.
 Sarracín.
 El Campillo.
 Pubblica.
 Villafór.
 Villanueva de los Corchos.
 Valdeperdices.
 El Castillo.
 Muga de Alba.
 Vide.
 Bermillo de Alba.
 Brandilanes.
 Carbajosa.
 Castro de Alcañices.
 Domez.
 Flores.
 Lober.
 Puercas.
 Tolilla.
 Valer.
 Arcillo.
 Fontanillas (C)
 San Roman de los Infantes.
 Las Vegas (C)
 Congosta. (C)
 Mezquetilla. (C)
 Mezquita. (C)
 Llamas de Yuso. (G)
 Santa Marina. (C)
 Valdegracia de Pinos. (C)
 Villardiegua del Sierro. (C)
 Sesmil. (C)
 Sta. Maria del Castillo. (C)
 Los Barrios. (C)
 San Pedro la Cetre. (C)

Id.
 Id.
 San Pedro de la Nave.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Losacino.
 Id.
 Id.
 Fonfria.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Gallegos del Rio.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Pereruela.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Cabañas de Sayago.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 Id.
 San Marcial.
 Id.
 Piñuel.

Figueruela de Sayago.
 Macadina. (C)
 Torre de Mu. (C)
 Asmesnal. (C)
 Santaren.
 San Miguel del Esla.
 Morales de Cuevas. (C)
 Rubiales. (C)
 Piquillos. (C)
 Palazuelo de los Conejos (C)
 Santa Marta. (C)
 Herreros. (C)
 Columbrianos (C)
 Vecilla de la Polvorosa.
 Verdenosa.
 Redelga.
 Castroferrol. (C)
 Mozar.
 Malucanes. (C)
 Vecilla de Trasmonte.
 Poblatura id. (C)
 Abrabeses.
 Aguilar de Tera.
 Villaderroyo. (C)
 Calzada de Tera.
 Junquera.
 Milla de Tera.
 Olleros de Tera.
 Pumarejo de Tera.
 Litos.
 Oreijon. (C)
 Val de Santa Maria.
 Villanueva de Valrojo.
 Moratones.
 Villabispo.

Fresno de Sayago.
 Escuadro.
 Alfaraz.
 Id.
 Moraleja de Matababras.
 Sta. Colomba las Carabias.
 Fuentes de Ropel.
 Id.
 Id.
 Valdescorriel.
 Id.
 Manganeses de la Polvorosa.
 Id.
 Morales del Rey.
 Id.
 Id.
 Colinas de Trasmonte.
 Villanazar.
 Id.
 Id.
 Id.
 Miceroces.
 Id.
 Villaferrueña.
 Vega de Tera.
 Id.
 Id.
 Calzadilla de Tera.
 Id.
 Ferreras de Abajo.
 Id.
 Otero de Bodas.
 Ferreras de Arriba.
 Bercianos de Vidriales.
 Id.

Carracedo.	Ayóo.	Cerdillo.	Trefacio.
Congosta.	Id.	Murias.	Id.
Salinas.	Villafila.	Villarino de la Sierra.	Id.
Fradelos.	Rabanales.	Barrio de Rabano.	San Justo.
Grisuela.	Id.	Coso.	Id.
Matellanes.	Id.	Barrio de Sanabria.	Id.
Usones.	Id.	Rozas.	Id.
Bercianos.	San Vicente de la Cabeza.	Robledo.	Ungilde.
Campo Grande.	Id.	Palacios.	Remesal.
Palazuelo de las Cuevas.	Id.	Vime.	Id.
Lalelo.	Villarino de la Sierra.	Anta de Rioconejos.	Rosinos de la Requejada.
San Mamed.	Id.	Carbajalines.	Id.
Santanas.	Id.	Doney.	Id.
Alcorcillo.	Rábano de Aliste.	Escuredo.	Id.
Sejas.	Id.	Gusandanos.	Id.
Tola.	Id.	Rionegrito.	Id.
Nuez.	Trabazos.	Santiago de la Requejada.	Id.
San Martin del Pedroso.	Id.	Villarejo de la Sierra.	Id.
Poyo.	Vinas.	Avedillo de Sanabria.	Cobrerros.
Rivas.	Id.	Barriodelomba.	Id.
San Blas.	Id.	Castro de Sanabria.	Id.
Vega de Nuez.	Id.	Limianos.	Id.
Flechas.	Figuera de Arriba.	Quintana.	Id.
Gallagos del Campo.	Id.	Riego de Lomba.	Id.
Moldones.	Id.	San Miguel de Lomba.	Id.
Riomanzanas.	Id.	San Roman de la Puebla.	Id.
Villarino de Manzanas.	Id.	Sta. Colomba de Sanabria.	Id.
San Cristóbal de Aliste.	San Vitero.	Sotillo.	Id.
San Juan del Rebollar.	Id.	Hlanes y Rabanillo.	Galende.
Villarino de Cebal.	Id.	Pedrazales.	Id.
Pobladura de Aliste.	Mahide.	Riva de Lago.	Id.
San Pedro de las Herrerías.	Id.	San Martin de Castañada.	Id.
La Torre.	Id.	Vigo de Sanabria.	Id.
Villardiagna del Naso. (C)	Roelos.	San Martin del Terroso.	Terroso.
Formariz.	Fornillos de Fermoselle.	Calabor.	Pedralba.
Pinilla de Fermoselle.	Id.	Lobeznos.	Id.
Cozcurrita.	Frizá.	Rionor.	Id.
Mamoles.	Id.	Sta. Cruz de Abranes.	Lubian.
Tudera.	Id.	Aciveros.	Id.
Monumenta.	Luelmo.	Chanos.	Id.
Fadon.	Ganame.	Hedradas.	Id.
Albafieza. (C)	Abelon.	Hedroso.	Id.
Fresnadillo.	Id.	Padornelo.	Id.
Ballesa.	El Olmo.	Casirelos.	Hermisende.
Donadillo.	Manzanar de los Infantes.	Castromil.	Id.
Dornillas.	Id.	La Tejera.	Id.
Sejas de Sanabria.	Id.	Barjacoba.	Pias.
Carbajales la Encomienda.	Espadañedo.	Villanueva de la Sierra.	Id.
Paramontanos de la Sierra.	Id.	Villafrontin. (C)	Villanueva del Campo.
Létrillas.	Id.	Valdeunco. (C)	Id.
Utrera.	Id.	Gospejones. (C)	Castroverde de Campos.
Vega del Castillo.	Id.	Arcillera.	Id.
Gramedo.	Muelas de los Caballeros.	Fornillos de Aliste.	Ceadea.
Villaverde.	Justel.	Mellanes.	Id.
Fresno de la Carballeda.	Valparaiso.	Moveros.	Id.
Manzanal de Abajo.	Id.	Vivinera.	Id.
Linarejos.	Folgozo de la Carballeda.	Cabanas de Benavente.	Camarzana.
Manzanal de Arriba.	Id.	San Juanico el Nuevo.	Id.
Pedrosa.	Id.	Sta. Maria de Tera.	Id.
Sagallos.	Id.	Garrapatas.	Rionegro del Puente.
Sandia.	Id.	Valleluengo.	Id.
Sta. Cruz de los Cuerragos.	Id.	Villar de Farfon.	Id.
Anta de Tera.	Valdemerilla.	Cereza de Sanabria.	Asturianos.
Palazuelo.	Id.	Entrepeñas.	Id.
Castellanos.	Rabaleda.	Lagarejos.	Id.
Cerbantes.	Id.	Rioconejos.	Id.
Rerrenos.	Id.	Villar de Pisones.	Id.
Paramio.	Id.		
Chagnazeda. (C)	Id.		
San Juan de la Cuesta.	Id.		
San Pil.	Id.		
Trufe.	Id.		
Waldespino.	Id.		

ner cartero para recibir y entregar el paquete de su correspondencia al postillon a su paso.

PUEBLOS. LINEAS.

Morales. De Zamora a Salamanca.

Corrales. Id.

Peleas de Arriba. Id.

Tardobispo. De Zamora a Bermillo.

Malillos. Id.

Ganame para Fadon. Id.

Fornillos. De Zamora a Alcañices.

Ceadea. Id.

Cubillos. De Zamora a Benavente.

Riego del Camino. Id.

Villabeza del Agua. Id.

Barcial del Barco. Id.

Camarzana. De Benavente a la Puebla.

Rionegro del Puente. Id.

Asturianos. Id.

Zamora 26 de Julio de 1861.

José del Riego.

PREVENCIONES

á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, con motivo del establecimiento del correo diario, segun los servicios que se indican en el anterior cuadro y lista formalizada por la Administracion principal de Correos.

1. En los puebls donde no haya estafetas ni carterías cuidarán los Alcaldes de poner en sitio público una caja con buzón, para que los vecinos y transeuntes puedan depositar sus cartas.
2. Siempre que los conductores contratados no tengan tiempo para repartir la correspondencia en los puebls del tránsito ó en el de término, porque de otro modo se perjudicarian los enlaces, nombrarán los Alcaldes una persona de confianza para que haga la entrega á los interesados, con la única subvención de un cuarto en carta ó periódico de los que repartan.
3. A la llegada de los conductores abrirán los Alcaldes la balija donde se conduce la correspondencia, ó la harán abrir por un individuo del Ayuntamiento, que volverán á cerrarla inmediatamente á fin de que por el tránsito de un pueblo á otro no pueda el conductor ver lo que la misma contiene.
4. Si el mismo conductor ha de repartirla, se le entregará el paquete para que lo verifique; en otro caso lo entregará á la persona designada con anterioridad con el mismo objeto.
5. Al regreso del conductor si es por el mismo camino que llevó, ó al hacer lo que se previene en la observación anterior, recogerá el Alcalde las cartas depositadas en el buzón, y las incluirá en la balija formando paquete.
6. Quedan encargados los Alcaldes de poner en conocimiento del Administrador principal de Correos de la provincia, cualquiera falta que noten en el exacto cumplimiento del servicio encomendado á los carteros y conductores, bien sea que se refiera á detenciones inmotivadas, á morosidad ó abusos en el reparto y recibo de correspondencia, á fin de poner el correctivo necesario, teniendo á la vista la instrucción para los peatones conductores inserta en el Boletín oficial número 88.

Zamora 26 de Julio de 1861.

Felix Maria Travado.

(Gaceta del 24 de Julio.)

DIRECCION GENERAL

DE

Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 60,700 resmas de papel estracilla superior para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Peninsula, así como el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 20,000 desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863.

1. El papel que se contrata deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos, marca doble,

con peso de 15 á 16 libras, ó que si excede no desmejore esto su calidad; de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado, y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion. La dimension de cada pliego ha de ser de 673 milímetros de largo por 462 de ancho, igual, así como en calidad, á las muestras que estarán de manifiesto desde la publicacion de este pliego en la Direccion general de Rentas estancadas y presentes en el acto de la subasta, que firmará el que resulte contratista para que corran unidas al expediente de su razon como tipos de referencia en cuantas incidencias pudieran producirse. Además de las circunstancias expresadas, el papel de cada resma tendrá uno de los colores rosa, paja, verde

y azul que se requiere, segun la clase del tabaco á que se destine, presentándose las resmas para su recibo subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazadas con una tira de papel ordinario que las sujete.

2. El contratista entregará las 60,700 resmas de que trata la condicion en la fabrica nacional del Sello en esta corte en las fechas y con expresion del número y color del papel siguientes:

	Rosa.	Paja.	Verde.	Azul.	Total de resmas
En 30 Setiembre 1861.....	45	501	166	7988	8700
En 1.º Enero 1862.....	45	501	166	7983	8665
En 1.º Marzo id.....	45	501	166	7953	8665
En 1.º Agosto id.....	45	502	168	7953	8670
En 1.º Enero 1863.....	45	501	166	7953	8665
En 1.º Marzo id.....	45	501	166	7953	8665
En 1.º Agosto id.....	45	502	168	7953	8670
	315	3509	1166	55710	60760

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.° Además del número de resmas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, suministrará también los que la Dirección le pida de los colores que la misma le designe hasta un *maximum* de 20.000 resmas sin las necesidades de la renta de tabacos lo exigen, sin que este aumento se esienda disminuye las que en cada plazo debe efectuar.

4.° Asimismo será obligación del que resulte contratista constituir como depósito de fianza a los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesión del servicio, el número y clases de resmas siguientes:

De color rosa 50.

Paja 500.

Verde 150.

Azul 6 000.

5.° Todos los gastos que origine la entrega del papel en la fábrica del Sello serán de cuenta del contratista, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y aspilleras en que estén sujetas las las balas o tercios del papel.

6.° El papel que el contratista presente en la fábrica sufrirá, para ser admitido, un escrupuloso reconocimiento por los Jefes y empleados periciales de la misma, a presencia del contratista ó de su representante, con objeto de comprobar si reúne las condiciones estipuladas en la condición 1.° rechazándose en otro caso las resmas ó manos que no las tubiesen.

Del reconocimiento de cada entrega de papel se levantará un acta expresiva del número de resmas y de sus condiciones que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general de rentas estancadas.

7.° Si el contratista ó su representante se conformase con el resultado del reconocimiento en el que se hubiere desechado una parte del papel, vendrá obligado á presentar el número de resmas que faltan para completar la consignación en un plazo que no exceda de 10 días, retirando el inútil en el mismo día en que concluya el reconocimiento.

8.° Si por el contrario creyera el contratista que en los reconocimientos hubo mala inteligencia ó error notable, por cuya razón dejaba de admitirse el papel, podrá pedir á los Jefes la suspensión de entrega y su depósito en la fábrica, acudiendo en seguida á la Dirección, con exposición razonada, solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Los dictámenes de estos serán decisivos; y se confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, será obligación del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demás que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50 ó más por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel fuese declarado admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

9.° Las resmas y manos sueltas que en definitiva hubiesen sido desechadas las sacará el contratista de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial, ó de lo contrario quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento.

10.° Si el contratista no hace las entregas de papel en las fechas que señala la condición 2.°, ó solo entregare una

parte de aquellas cantidades, podrá la Dirección de Rentas estancadas disponer la compra del número de resmas que éfalte en las fabricas ó almacenes del reino no argar a aquellas su elaboración, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fabricas de tabaco no tuviesen repuesto para las elaboraciones de dos meses, pagando el contratista los gastos que esto origine y el aumento de precio que tenga el papel con relación al tipo en que se remate el servicio en virtud de cuentas aprobadas por la Superioridad, y sin que le quede derecho á reclamación alguna.

Si ocurriese que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio, que aquel en se remate el servicio, no tendrá derecho á que se abone la diferencia.

Antes de proceder á la compra de papel, se hará uso del que tenga constituido en depósito, siendo obligación del contratista, cuantas veces llegue este caso, reponer lo que de él se saque en un plazo que no exceda de 30 días, pues en otro caso se hará por la Dirección en los términos que quedan indicados para las entregas.

11. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condición anterior. Si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de la fianza que tenga constituida la cantidad suficiente para ello quedando en el deber de reponerla en el preciso término de ocho días, procediendo en otro caso contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligación de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duración, exigido en igual forma que indica la condición 9.° Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Si en la nueva subasta el papel se adquiere á un precio mas bajo, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

13. El contratista tampoco lo tendrá á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

15. El que resulte contratista presentará, además de la fianza en especie de que trata la condición 4.°, otra en metálico de 50.000 rs. ó su equivalente en la clase de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Dicha fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos antes de los ocho días de haberse adjudicado el servicio. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en la condición 10, y no la completa en el plazo señalado por la 11, se

rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condición 12.

Esta fianza se devolverá al tiempo de concluir el contrato si no resultare con ella responsabilidad.

16. Luego que el contratista haya hecho entrega en la fábrica del Sello del completo de cada una de las consignaciones de papel determinadas en la condición 2.° y declinada su admisión, la Hacienda le satisfará su importe á precio de contrata dentro de los 30 días siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente la cantidad á que asciendan en la distribución mensual de fondos.

17. Los pagos se harán por la depositaria de la fábrica de tabacos de esta corte como gasto ordinario de la renta, á cuyo efecto el Administrador de la del Sello expedirá sin demora á favor del contratista certificación valorada del papel recibido para que pueda justificar su derecho, dando aviso al propio tiempo al Jefe de aquel establecimiento por medio de un duplicado de dicha certificación con el fin de preparar oportunamente el pago.

18. Si por cualquier causa no pudiese hacerse el pago en el plazo que queda señalado, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que lo hubiere reclamado del Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescisión de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese del importe de una consignación ó entrega de papel.

19. En el caso de que el contratista anticipare las entregas del papel en uso de la autorización que le concede la condición 2.°, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el designado para las respectivas entregas.

20. El papel que constituva el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega que debe hacer en 1.° de Agosto de 1863, teniendo lugar entonces el pago de su importe al precio de contrata, si bien dentro del plazo que al efecto señala la condición 16.

21. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le haya comunicado su aprobación, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciera, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el día 30 de Agosto del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del E.ribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

24. En dicho día 30 de Agosto próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados

que entreguen los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 20.000 rs. en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará previamente, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial.

25. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrado el acto de admitir proposiciones, y seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración: estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

26. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma, sin distinción de colores, abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admisión, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio: el interesado que suscriba la propuesta firmará los pliegos del papel que estarán de manifiesto y sirvan de muestra, según se expresa en la condición 1.°

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno se admitirán pajas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

29. Si los precios propuestos por los licitadores excedieran del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiera.

30. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza de que trata la condición 15, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 1.° de Junio de 1861.—José María de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 24.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica nacional del Sello en esta corte, 60.700 resmas de papel estracilla superior, de colores de las clases que las mismas expresan, y además las que se le pida hasta el maximum de 20.000 resmas en el periodo desde 30 de setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863, se comprometo á entregar cada resma al precio de... reales y... céntimos.

Fecha y firma del interesado.

S. M. se ha servido aprobar el siguiente pliego de condiciones. Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverria.

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIA